

CONTRATO: LG BS TDR 20/2021

## CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMATICO"

**NOSOTROS:** Por una parte **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "**EL FOVIAL**", y por la otra parte, **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Sociedad Anonima del domicilio de [REDACTED], que gira con la denominación social de **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la expresada Sociedad en adelante denominado "**El Contratista**", celebramos el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMATICO**", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMATICO**", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

### CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,483.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El monto del contrato será pagado al contratista por cada visita del servicio contratado, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción de cada visita; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

### CLAUSULA TERCERA: PLAZO.

Los servicios mencionados serán prestados por medio de dos visitas a realizarse durante el periodo de junio/julio a noviembre/diciembre de dos mil veintiuno, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.



#### **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.**

El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.**

Si el contratista no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

#### **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.**

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal.

#### **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

#### **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

#### **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.**

El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías.

**CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.**

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información del FOVIAL, Licenciado Filiberto Antonio Vargas Rodríguez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.**

El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

[Redacted signature area]

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial

[Redacted signature area]

Ing. Rolando Ernesto Fonseca Leiva  
Apoderado Especial Administrativo  
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las dieciséis horas del día siete de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, **MARIA ALICIA ANDINO RIVAS**, Notaria, del domicilio de [Redacted], **COMPARECEN**: Por una parte, el Ingeniero **ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES**, de [Redacted] de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de [Redacted], a quien conozco y me muestra su Documento Unico de Identidad número [Redacted], quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE CONSERVACION VIAL**, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "**EL FOVIAL**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Ley del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día seis de abril de dos mil

[Redacted signature area]



veintiuno, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cero ocho/dos mil veintiuno, celebrada en la misma fecha, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, a partir del seis de abril de dos mil veintiuno y c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión y por la otra parte, **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**, quien es de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de [REDACTED] a quien en este acto conozco y me muestra su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación de la Sociedad Anónima del domicilio de [REDACTED] que gira con la denominación social de **DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "El contratista", en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de dicha sociedad, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado a las catorce horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Pedro Alfonso Fumagalli, por el Presidente y Representante Legal de la sociedad, señor Ramón Rigoberto Hernández, a favor del Ingeniero Rolando Ernesto Fonseca Leiva, e inscrito en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, el día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en la que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad así como de la personería del representante legal; y en los expresados caracteres **ME DICEN**: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales de la Libre Gestión **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO"**, desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del contratista. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el contratista son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al contratista la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,483.00)** que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto del contrato será pagado al contratista por cada visita del servicio contratado, debiendo el contratista presentar factura de consumidor final y acta de recepción de cada visita; firmadas y selladas por el contratista y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del sistema financiero, con los que se

podrá realizar el depósito. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Los servicios mencionados serán prestados por medio de dos visitas a realizarse durante el periodo de junio/julio a noviembre/diciembre de dos mil veintiuno, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **CLAUSULA CUARTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA QUINTA: SANCIONES.** Si el contratista no cumpliera o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El contratista manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. **CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el presente ejercicio fiscal. **CLAUSULA SEPTIMA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.** El FOVIAL y el contratista se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el contratista autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los términos de referencia, y sus anexos; las adendas de las mismas, en su caso; la oferta; las garantías; los documentos legales; la adjudicación; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** El contratista se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresada garantías. **CLAUSULA DECIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será el Jefe de Unidad de Tecnología y Sistemas de Información del FOVIAL, Licenciado Filiberto Antonio Vargas Rodríguez, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el contratista acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del contratista"".- Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido

puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores  
Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial



Ing. Rolando Ernesto Fonseca Leiva  
Apoderado Especial Administrativo  
DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.

